

La «Conciliación en Equidad» en Colombia

The «Equity Reconciliation» in Colombia

Luis Edison BERTÍN R.

Profesor en el área de Derecho Público y en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) Colombia, lebertin@hotmail.com, Abogado, Magíster. Miembro del Comité Asesor del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali
lebertin@hotmail.com

Recibido: 20/04/2020

Aceptado: 29/04/2020

Resumen

La Conciliación en Equidad, figura jurídica de naturaleza autocompositiva, ubicada dentro del contexto de la Justicia Comunitaria, presenta como objetivo básico la solución concertada del conflicto suscitado entre los ciudadanos, con la ayuda de un tercero imparcial calificado como Conciliador en Equidad. Tal cultura genera en consecuencia reconstrucción del tejido social, fácil acceso a la justicia, convivencia pacífica, participación ciudadana y consolidación de la paz.

Palabras clave: Conciliación en Equidad, Mediación, Autonomía, Estado Social.

Abstract

The Conciliation in Equity is a legal figure of a self-composition nature, located within the context of Community Justice, and presents as a basic objective the concerted solution of the conflict between citizens, with the help of an impartial third party qualified as Conciliator in Equity. Such culture generates consequently reconstruction of the social fabric, easy access to justice, peaceful coexistence, citizen participation and consolidation of peace.

Keywords: Equity Reconciliation, Mediation, Autonomy, Social State.

INTRODUCCIÓN

Si bien es cierto el término Conciliación (Mediación para otros) ya hace parte del diccionario jurídico-político de los países con un cierto grado de desarrollo democrático, es deber de la academia colaborar en su socialización, a través de una amplia Red de Conocimiento que impregne a los gobiernos y a todas las capas de la sociedad sobre su filosofía, beneficios, necesidad de implementación y sostenibilidad de esta figura autocompositiva.

Cuando la tradición contemporánea en países influenciados por los postulados de la Revolución francesa, ha sido el carácter heterocompositivo de la justicia caracterizado por ser el juez, con base en el Derecho Positivo, quien decide sobre las consecuencias del conflicto suscitado entre los ciudadanos, es difícil la innovación y cambio de rumbo hacia la figura autocompositiva caracterizada por ser las mismas partes en conflicto quienes concertan a través del diálogo y frente al Derecho Natural, la razón, las normas sociales, la costumbre, entre otros factores. Pero cuando esa innovación y cambio permiten demostrar los innegables beneficios que se suscitan, tanto el proceso de implementación como el arraigo y sostenibilidad de la figura conciliatoria van a ser más sencillos.

La Autonomía de la Voluntad, es decir, la libertad para tomar decisiones con responsabilidad, y parodiando a Octavio Paz «la libertad es un movimiento de las conciencias», es un factor esencial en el contexto de la Conciliación en Equidad, toda vez que el acuerdo y fórmula conciliatoria que se logre es un «gana – gana» para las partes, a diferencia del proceso judicial en el que el juez con su decisión genera un perdedor y un ganador.

En consecuencia, se trata de demostrar que con la aplicación de la figura conciliatoria los resultados no solo van a beneficiar a las partes en conflicto, sino también a la comunidad en general, teniendo presente que se fortalece el diálogo social, se reivindica el respeto y el valor de la palabra, se reconstruye el tejido social, se mejora la convivencia, se logra la cristalización de principios constitucionales como el fácil acceso a la justicia, la tutela judicial efectiva y la consolidación de la paz.

Es de anotar que la Conciliación en Colombia, a pesar de los enfáticos artículos y postulados de la Constitución Política, de la normatividad especializada sobre la materia y la prolija jurisprudencia y doctrina, no ha presentado a la fecha el suficiente avance y empoderamiento por parte de las autoridades y de los ciudadanos, característica esta que si bien es cierto no es comparable con los porcentajes colombianos, también se da en países europeos como España, Francia, Italia y Alemania. De allí la necesidad, como se sugirió al inicio de esta introducción, de ampliar y fomentar la Red de Conocimiento para que esta figura autocompositiva logre en un corto tiempo su máximo esplendor.

Es innegable en países europeos la aparición de grupos de abogados, docentes, intelectuales, servidores públicos que buscan dar la necesaria humanización a la ciencia del Derecho, con el compromiso y apertura de organizaciones que fomentan

la Conciliación y/o Mediación, como son, entre otros: GEMME (Grupo Europeo de Magistrados por la Mediación); el IEMEP (Instituto Europeo para la Mediación y la Ética Pública; el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid; la Unidad Funcional de Mediación, Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso Administrativo, junto con la amplia red de Jueces y Magistrados que actúa en gran parte de Europa; el Consejo de Estado francés, a través de su Vicepresidencia; el CEJA (Centro de Estudios de Justicia de las Américas). En Colombia se destacan las Cámaras de Comercio con sus Centros de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición; los Consultorios Jurídicos de las universidades con sus Centros de Conciliación, y el buen número de Centros Privados que atienden en general lo relacionado con los MASC, con una importante colaboración de organismos nacionales como el Ministerio de Justicia y del Derecho y de organismos internacionales como USAID del Pueblo de los Estados Unidos de América.

El presente artículo académico tratará en particular lo concerniente a la Conciliación en Equidad, en la cual el juicio de valor lo hacen las partes en conflicto ayudadas por el Conciliador, basados en el Derecho Natural, las normas sociales, las costumbres, la igualdad, observando siempre el orden justo y equitativo que demarcan la Constitución Política y los Derechos Fundamentales.

1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Antes de la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991 en Colombia, el Gobierno nacional representando por el entonces ministro de Justicia presentó ante el Congreso de la República el proyecto de ley para crear «Mecanismos de Descongestión de Despachos Judiciales» y permitir con ello un mejoramiento en el avance y credibilidad por parte de los ciudadanos de la Justicia Ordinaria o Formal.

Fue así como el Congreso de la República expidió la Ley 23 que fue promulgada en el *Diario Oficial* n.º 39.752 de 21 de marzo de 1991, «Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar despachos judiciales y se dictan otras disposiciones».

La precitada Ley 23 de 1991 positiviza mecanismos para la Descongestión Judicial, entre los que se encuentran: la Conciliación en Equidad; la Conciliación en Derecho Civil, Laboral, Familia, Contencioso Administrativa, y el Arbitramento.

Se prioriza en el presente estudio el mecanismo de la Conciliación en Equidad demarcada en el Capítulo VII, artículos 82 a 89 de la Ley 23 de 1991, la cual ha sufrido una serie de reformas, que, si bien es cierto no han tocado el núcleo o esencia fundamental, sí han decantado y adicionado conceptos, como también han armonizado postulados jurídicos frente a la evolución normativa y a la nueva estructura del Estado demarcada en la Constitución Política de 1991. Se destaca en primer plano la Ley 446 de julio 7 de 1998 que en sus artículos 106, 107, 108, 109 y 167 modificó los artículos 82, 84, 86, 87 y 88 de la Ley 23 de 1991.

En segundo término, se destaca el Decreto 1818 de 1998 «Por medio del cual se expide el estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos» promulgado por el presidente de la república el 7 de septiembre de 1998, con base en la facultad otorgada por la rama legislativa en el artículo 166 de la Ley 446 de 1988, para compilar normas, sin cambiar redacción ni contenido, aplicables a la Conciliación en Derecho, a la Conciliación en Equidad, al Arbitraje y a la Amigable Composición.

En síntesis, la normatividad en directa relación con la Conciliación en Equidad puede discriminarse así:

Ley 23 de 1991, Decreto 1818 de 1998, Ley 446 de 1998, Ley 575 de 2000, Ley 640 de 2001, Ley 743 de 2002, Ley 812 de 2003, Decreto 2350 de 2003, Ley 1395 de 2010 y Ley 1564 de 2012.

1.1. Antecedentes constitucionales

De la filosofía del texto constitucional surgen principios básicos que permiten el acatamiento de las figuras autocompositivas ya existentes como la Conciliación en Derecho, la Conciliación en Equidad y el Arbitramento, como también el avance y afianzamiento jurídico necesario no solo para lograr la descongestión de los Despachos Judiciales, sino también para ir consolidando una cultura más democrática y participativa de los ciudadanos en la vida administrativa, política y económica de la nación colombiana.

Dentro de este contexto se destacan tanto el Preámbulo como los Artículos Constitucionales que se transcriben a continuación:

PREÁMBULO: EL PUEBLO DE COLOMBIA, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente Constitución Política de Colombia...

(Subrayas fuera del texto)

Artículo 1°. Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

(Subrayas fuera del texto)

Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender

la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo...

(Subrayas fuera del texto)

NOTA: Respecto a la armonía entre la filosofía de los MASC y lo señalado en el Preámbulo y en los artículos 1° y 2° constitucionales, es importante tener presente lo acotado en el Concepto del Ministerio Público que hace parte de la Sentencia de la Corte Constitucional C-1195 de 2001. Expediente D3519¹.

Artículo 7°. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

(Subrayas fuera del texto)

Artículo 116. Modificado por Acto Legislativo n.º 3 de 2002, art. 1°. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, los tribunales y los jueces, administran justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar.

El Congreso ejercerá determinadas funciones judiciales.

Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo, no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos.

Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley.

(Subrayas fuera del texto)

Los postulados subrayados precedentemente en los artículos constitucionales servirán para demostrar por qué Colombia es un Estado propicio para la cimentación, permanencia y prosperidad de la Conciliación en Equidad y de los otros Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) en el ordenamiento jurídico.

Se puede asegurar sin dubitación alguna que el Estado colombiano es el hábitat propicio para sembrar y para que germinen los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, toda vez que el Estado Social y Democrático de Derecho se fundamenta en el respeto de la Dignidad Humana, caracterizada esta por tres conceptos básicos aplicados al Ser Humano cuales son: «Digno», propio de los Valores y Cualidades; «Libre», propio de la Autonomía de Voluntad, e «Insustituible» referente al carácter Único e Irrepetible.

Es la «Autonomía» uno de los valores del Ser Humano que permite la aplicabilidad de la Conciliación en Equidad en el contexto de la juridicidad, toda vez que es este quien decide motu proprio evitar el escalonamiento del conflicto y así asumir responsabilidades y construir, en conjunto con los involucrados, la fórmula conciliatoria que

1. «Los mecanismos alternativos de solución de conflictos están en consonancia con el Preámbulo de la Carta Política y con sus artículos 1° y 2°... hacen posible la convivencia y la participación de todos en las decisiones que los afectan».

según su real saber y entender es la equitativa, teniendo presente como fundamento el concepto de Otriedad².

Se prioriza al Ser Humano para garantizar su Vida, su Convivencia Pacífica, el Fácil Acceso a la Justicia, la Igualdad, la Paz como «un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento»³, todo dentro de un marco Jurídico, Democrático y Participativo.

En el presente acápite se hace necesario también invocar el concepto de «Democracia Social» que se inicia con TOCQUEVILLE y continúa con BRYCE, quienes encauzan el estudio de la Democracia hacia un horizonte más amplio que el mero factor político y le adicionan el principio de Igualdad⁴.

Al tener presentes el reconocimiento y la protección a la Diversidad Étnica y Cultural proclamada en el artículo 7.º constitucional, se hace necesario dentro del Estado Social de Derecho que se amplíe el esquema de los Operadores de Justicia para dar cabida así al «Pluralismo Jurídico» y se incluya en este grupo a los particulares investidos transitoriamente de la función de administrar justicia, como son los Jurados en causas criminales, los Conciliadores y Árbitros, y se institucionalice dentro del marco jurídico del Estado además de los Operadores de la Justicia Ordinaria o Formal, a los Operadores de la Justicia Propia, Comunitaria, Administrativa, con sus herramientas afines como el Derecho Positivo, la Ley, el Derecho Natural, la Costumbre, las Normas Sociales, la Razón, la Equidad.

En consecuencia, con base en el Pluralismo Jurídico se erige en el Estado de Derecho colombiano, además de la Justicia Ordinaria o Formal con Magistrados, Jueces, Fiscales, Procuradores, Defensores Públicos, la Justicia Propia con la Jurisdicción Especial Indígena; los Consejos Comunitarios Afro; la Justicia Comunitaria con Conciliadores en Equidad, Conciliadores en Derecho, Jueces de Paz, Árbitros y la Justicia Administrativa con Personeros Municipales, Corregidores, Comisarios de Familia, Inspectores de Policía.

2. «Otriedad: Respeto y reconocimiento por el otro. Una visión que conciba —al otro— como diferente, pero a quien no se le debe mirar como el enemigo, pues esta concepción deriva en la eliminación del mismo, sino de un adversario con quien existe, a pesar de las diferencias, espacios de acuerdo posible». VARGAS VELÁSQUEZ, Alejo. 1994: *Comunidad, Conflicto y Conciliación en Equidad*. Bogotá: Ministerio de Justicia y del Derecho Plan Nacional de Rehabilitación, 57.

3. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. 1991. 2012: *Constitución Política de Colombia*. Bogotá – Colombia: Legis S.A., artículo 22.

4. «Después de Tocqueville es Bryce quien mejor representa la democracia como ethos, como un modo de vivir y convivir y, en consecuencia, como una condición general de la sociedad. Para Bryce (1888) democracia es, prioritariamente, un concepto político, pero también para él la democracia estadounidense se caracterizaba por una igualdad de estima, por un ethos igualitario que se resuelve en el valor igual con el que las personas se reconocen las unas a las otras. Entonces, en la acepción original del término —democracia social— revela una sociedad cuyo ethos exige a sus propios miembros, verse y tratarse socialmente como iguales». SARTORI, Giovanni. 1993: *¿Que es la Democracia?* Madrid: Alianza Editorial. S.A., 5.

Aunado a lo anterior vale destacar en el Capítulo 5, Título VIII, el artículo 246 de la Constitución Política, que reafirma el reconocimiento y protección a la Diversidad Étnica y Cultural cuando erige como Jurisdicción Especial a las autoridades de comunidades indígenas⁵.

2. NATURALEZA Y FILOSOFÍA DE LA CONCILIACIÓN EN EQUIDAD

La Conciliación en Equidad es un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos (MASC), por medio del cual dos o más personas gestionan la solución de sus conflictos con base en su autonomía de voluntad y con la ayuda de un tercero imparcial llamado Conciliador⁶.

Se destaca del anterior concepto el carácter Alternativo y la Delegación Transitoria en un Particular para administrar justicia, características permitidas por la Constitución Política en su precitado artículo 116. Vale tener presente al respecto lo expuesto por el ex ministro de Justicia y del Derecho Andrés González Díaz:

El auge de la conciliación y su capacidad para producir reformas en los sistemas jurídicos, es necesario entenderlo bajo el supuesto de que el Estado ha delegado en los particulares, así sea parcialmente, su potestad de administrar justicia y resolver conflictos. Este es un fenómeno producto en parte de la crisis profunda del Estado benefactor, no de sus valores políticos o filosóficos, pero sí de su modelo socioeconómico. Lo cual obliga a buscar alternativas que respondan y den salida a los reclamos de los ciudadanos, originados por esa incapacidad de los organismos de administración de justicia para gestionar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la comunidad... La conciliación denominada así en nuestro sistema jurídico y mediación para otros, ha sido concebida como un instrumento alternativo no derogatorio de la justicia ordinaria, que pretende darle un tratamiento adecuado a los conflictos de la comunidad y busca

5. Artículo 246. «Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional». ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. 1991. 2012: *Constitución Política de Colombia*. Bogotá – Colombia: Legis S.A.

6. «... administrar justicia en equidad se refiere a aplicar justicia a partir de lo que la comunidad considera justo o injusto, bueno o malo, ejercicio que se va produciendo y reproduciendo en torno a las costumbres, tradiciones y mecanismos que comúnmente son utilizados por dicha comunidad para resolver sus diferencias». MINISTERIO DE JUSTICIA. GOBIERNO DE COLOMBIA. s. f. *La Conciliación en Equidad como forma de Justicia Comunitaria*. Bogotá, 3.

simplificar los procedimientos establecidos legalmente para el reconocimiento de los derechos⁷.

(Subrayas fuera del texto)

Seguidamente se destaca del concepto de Conciliación en Equidad precedente que son las Personas en Conflicto quienes buscan la solución a la controversia, lo que necesariamente permite llegar a calificar la figura como «Autocompositiva». De allí que sea necesario distinguir el carácter Autocompositivo de la Conciliación, del carácter Heterocompositivo del Proceso Judicial en la Justicia Ordinaria o Formal.

Es así como la naturaleza Autocompositiva permite a las partes poner en marcha uno de los atributos del concepto «Dignidad Humana», cual es la Autonomía de la Voluntad. Tal atributo le permite proponer a cada una de las partes la fórmula conciliatoria que le parezca más conveniente, como también aceptar o no los planteamientos esbozados por su contraparte, partiendo del Derecho Natural, de la Costumbre de la localidad, de la Juridicidad imperante en un determinado territorio, de las Normas Sociales. Al respecto se debe tener presente el concepto esbozado por Francisco Javier GORJÓN GÓMEZ y José Benito PÉREZ SAUCEDA en su artículo académico titulado «Visión 2008 de los M.A.S.C. en México: Referente Latinoamericano»⁸.

Por el contrario, el carácter «Heterocompositivo» propio del Proceso Judicial Ordinario es cuando las partes se abstienen de poner en marcha su Autonomía de Voluntad para involucrarse en la solución del conflicto y deciden acudir ante un Juez de la República para que sea él, con base en la normatividad, en los principios del Derecho, en la jurisprudencia, en la doctrina y en las pruebas, quien dicte una sentencia valorando los hechos y asignando responsabilidades.

El tercero llamado Conciliador en Equidad es el que funge como operador de Justicia Comunitaria, que si bien es cierto carece de competencia para imponer fórmulas de acuerdo conciliatorio, sí es quien debe orientar a las partes y colaborar al máximo para evitar el escalonamiento del conflicto. Así, es el llamado por las partes para ayudar en la búsqueda de fórmulas conciliatorias que favorezcan a los involucrados en el conflicto.

Lo hasta aquí expuesto permite traer como idea central lo aseverado por un investigador académico de la Universidad de Antioquia, con sede en la ciudad de Medellín - Colombia:

7. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO; PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO PNUD. s. f.: «Plan Nacional de Rehabilitación. La Conciliación en Equidad: Una alternativa para la Administración de Justicia» En *Comunidad, Conflicto y Conciliación en Equidad*. Bogotá.

8. «... al prevalecer la voluntad de las partes en el procedimiento de mediación, y ser ellas mismas las que determinan sus obligaciones y derechos ante la existencia de un conflicto y establecer un acuerdo, conforme a su propia naturaleza y conveniencia estamos en presencia de una opción real de alcanzar la justicia» (p. 112).

La justicia alternativa llena de contenido social al Derecho, da prioridad al ser humano como individuo integrante de la comunidad, para que adquiera una conciencia ciudadana de que existe un ordenamiento jurídico; ... Así, uno de los objetivos principales de la Justicia Alternativa es que cada individuo tenga la capacidad de darle solución a las dificultades...⁹.

2.1. Principios de la Conciliación en Equidad

Los Principios o fundamentos de la Conciliación en Equidad aquí esbozados parten de lo propuesto en la Caja de Herramientas de los Métodos de Resolución de Conflictos (MRC) diseñada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia y el Programa de Justicia para una Paz Sostenible de USAID¹⁰.

- Equidad: Calidad que se soporta en dos concepciones básicas que son Proporción y Equilibrio, elementos necesarios para consolidar el principio de Igualdad. Vale tener presente al respecto lo acuñado por ARISTÓTELES¹¹.
- Responsabilidad: Este principio es propio tanto del Conciliador como de las Partes intervinientes, quienes tienen que observar el concepto de Otredad, ciñéndose en un todo a la proporcionalidad y al equilibrio.
Además, el Conciliador es responsable de su actuar ético y los Intervinientes lo son frente al cumplimiento de los acuerdos logrados.
- Respeto: La filosofía de la Otredad impregna en un todo la figura de la Conciliación en Equidad. El respeto por los derechos propios y ajenos permite la interiorización de la convivencia pacífica como objetivo transversal.

9. AGUDELO BOTERO, A. 2006: *La Conciliación en Equidad*. Medellín - Colombia: Universidad de Antioquia, 15-16.

10. La Caja de Herramientas de MINJUSTICIA y USAID está compuesta por cinco instrumentos o métodos de resolución de conflictos (MRC) para construir acuerdos, como son: la Conciliación en Equidad, la Conciliación en Derecho, la Mediación Comunitaria, la Mediación Intercultural y la Mediación Escolar.

«Herramienta de política pública para facilitar la implementación y fomentar el uso de los MRC, priorizando los municipios PDET, con énfasis en la ruralidad, y con el enfoque diferencial que merecen tales municipios».

«Para qué? Para sugerir a las entidades territoriales el paso a paso de la implementación y divulgación de los MRC en sus territorios y propiciar: La solución pacífica de conflictos... El fortalecimiento del acceso a la justicia... La confianza... La consolidación institucional... La reducción de necesidades jurídicas... El restablecimiento de tejidos sociales...».

«Fundamentos: Acuerdo final para la terminación del conflicto. Planes de desarrollo con enfoque territorial PDET. Plan decenal de Justicia. Plan nacional de desarrollo (Pacto por Colombia, pacto por la equidad)».

11. ARISTÓTELES. 1981: *Frasas Célebres y Rotundas*. Bogotá - Colombia: Industria Continental Gráfica, 82.

- Agilidad: Tanto la flexibilidad en el procedimiento conciliatorio como la ausencia del rigorismo normativo permiten la fluidez de la figura autocompositiva y evitan el escalonamiento del conflicto.
- Informalidad: El procedimiento conciliatorio está desprovisto de los excesivos trámites, ritualidades y exigencias del Derecho Positivo, sin olvidar que las fórmulas y acuerdos que se pacten deben presentar una total observancia a los postulados Constitucionales y a los principios orientadores de los Derechos Fundamentales.
- Oralidad: La palabra, el diálogo son características propias de la Conciliación en Equidad a través de todo el procedimiento. Solo cuando se logra un convenio entre las partes, este debe ser plasmado en un Escrito que se titula Acta de Acuerdo Conciliatorio.
- Gratuidad: Ni el trámite conciliatorio ni el ejercicio y/o actividad desplegado por el Conciliador presentan costo alguno, lo que permite afianzar el principio de la Tutela Judicial Efectiva y el Fácil Acceso a la Justicia, postulados propios de todo Estado de Derecho.
- Autonomía: Son las partes en conflicto quienes deciden poner fin a la controversia suscitada. Se erige como bastión el concepto de dignidad humana, para acudir voluntariamente al uso de la razón y decidir de manera concertada y autónoma poner fin al conflicto, observando siempre cómo se plasmó en el principio de Informalidad, el respeto a los postulados constitucionales y a los derechos fundamentales.

2.1.1. Objetivos de la Conciliación en Equidad

Como ya se enunció, este mecanismo autocompositivo sirve para ayudar a dos o más personas a solucionar sus conflictos, con el concurso de un tercero imparcial en calidad de Conciliador en Equidad. Tal naturaleza le permite a la Conciliación en Equidad enmarcar varios objetivos entre los cuales se destacan: la Convivencia Pacífica, la Reconstrucción del Tejido Social, el Fácil Acceso a la Justicia, el Respeto por la Legalidad, el Enfoque Restaurativo, la Consolidación de la Paz.

- Convivencia Pacífica: Es innegable la aparición del Conflicto dentro del contexto social, toda vez que «... el carácter individual de los objetivos, la ínfima correlación en el grupo, la heterogeneidad de sentimientos, necesidades y recursos, hacen que los mitos y las costumbres sean generadores y limitantes dentro de la convivencia grupal...»¹². Es por ello que la Conciliación en Equidad surge como factor autocompositivo no solo para generar la solución al conflicto inicialmente presentado, sino también como factor de convivencia pacífica, entendida esta como la conducta de respeto y de tolerancia que despliegan los ciudadanos frente a sus

12. BERTÍN R., Luis Edison. 2018: *El Estado Moderno: Institucionalización del Poder*. Cali - Colombia: Velásquez Digital SAS, 16.

propios derechos y a los de los otros integrantes de la comunidad¹³. Así, para que aflore la convivencia es necesario respetar y hacer respetar los derechos propios y paralelamente respetar y hacer respetar los derechos de los demás.

- **Reconstrucción del Tejido Social:** Para lograr una convivencia pacífica es necesario que la Urdimbre Social, es decir, el tejido de respeto, solidaridad, tolerancia, acatamiento de normas sociales, que es, a su vez, una misión razonada y lograda por los integrantes de la comunidad, presente marcada solidez y permanencia.

Cierto es que el Conflicto fractura el tejido social y así surge la Conciliación en Equidad para restablecerlo a través del diálogo, de la razón, de la autonomía de la voluntad, del valor y respeto por la palabra.

- **Fácil acceso a la Justicia:** Uno de los derechos que se destaca en los textos constitucionales modernos es el de la Tutela Judicial Efectiva, el cual es posible lograrlo a partir de la Conciliación en Equidad, figura jurídica que tiene, como se anotó en el acápite precedente, principios orientadores básicos como la Gratuidad, la Agilidad, la Informalidad, la Oralidad, entre otros.
- **Respeto por la Legalidad:** Como lo expone el tratadista español Elías DÍAZ, hasta la etapa medieval se puede afirmar que existió un Control de Convivencia de carácter Natural, Religioso, Moral¹⁴.

Así fue como «Hasta el siglo XV aproximadamente, el juicio de valor se hacía con base en la Ley Natural, en la Ley Eterna, lo que ratifica la negación del concepto Estado de Derecho durante las etapas anteriormente mencionadas. Al evolucionar el Estado de Derecho dentro de la estructura del Estado Liberal, se va consolidando la legalización de una legitimidad democrática, entendiendo la Legitimidad como el Juicio de Valor y la Legalidad como el Derecho»¹⁵.

Permite lo anterior puntualizar sobre el concepto —Estado de Derecho— lo siguiente:

El Estado Social y Democrático necesita, como es apenas obvio de un engranaje jurídico para su institucionalización. Su filosofía está orientada hacia la primacía de la ley entendida como expresión del pueblo soberano a través del órgano legislativo. El respeto a la norma eleva a primer plano el Principio de Igualdad al romper —al

13. Además, dentro de los derroteros trazados, la Conciliación en Equidad fomenta el Restablecimiento del Tejido Social; el Análisis Sistémico del Conflicto, es decir, abordarlo como parte de un todo; la Identidad de los miembros de la comunidad, lo que permite conocer las diferencias y fomentar la convivencia pacífica; la Autonomía y Empoderamiento necesarios para fortalecer la democracia.

14. DÍAZ, E. 1986: *Estado de Derecho y Sociedad Democrática*. Madrid: Taurus.

15. BERTÍN R., L. E. 2018. *El Estado Moderno: Institucionalización del Poder*, op. cit., 64.

menos en el nivel conceptual— con el sometimiento de los hombres frente a sus semejantes¹⁶.

En consecuencia, se puede afirmar que tanto las normas, leyes, ordenanzas, acuerdos, reglamentos, actos administrativos propios del Derecho Positivo, como la normativa social, costumbres, proceder, vivencias y valores consuetudinarios sujetos al Derecho Natural se ajustan en un todo al Orden Jurídico.

El Juicio de Valor en el Derecho Positivo lo realiza el Juez de la república partiendo de la tesis de Kelsen que ubica la Constitución Política en la cúspide de la pirámide, continuando con la Ley y los Decretos con fuerza de Ley; el Juicio de Valor en la Conciliación en Equidad lo realizan las Partes en Conflicto y el Conciliador en Equidad, partiendo de la observancia al Derecho Natural, a la Normativa Social, a la Razón, a la Costumbre local, a los Derechos Fundamentales y a la Constitución Política.

- **Enfoque Restaurativo:** A diferencia de la Justicia Ordinaria en la que el Juez decide sobre responsabilidades y sanciones y se focaliza en un ciento por ciento en el Castigo del agresor; en la Conciliación en Equidad, la resolución del conflicto está orientada a Resarcir los daños ocasionados, a Reparar al agredido y a Reivindicar al agresor.

Así, se puede afirmar que el enfoque Restaurativo propio de la Conciliación en Equidad está orientado a suplir las necesidades del agredido y no a la declaratoria de incumplimiento de normas legales, ni a la restricción de la libertad del agresor¹⁷.

- **Consolidación de la Paz:** Siguiendo los trazos de la prolija doctrina y jurisprudencia contemporáneas sobre la Paz, se debe tener presente lo señalado en el Preámbulo de la Constitución Política, transcrito al inicio del presente artículo académico y cuyo fin es «...asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia... la justicia, la igualdad... la paz...».

Se puede colegir en primer término como el texto constitucional colombiano orienta de manera clara la consecución de la Paz a partir de una eficacia real tanto de la Justicia Ordinaria o Formal, como de la Justicia Alternativa, tal como se señala en el artículo 116 transcrito, acuñando así el concepto «sin justicia no hay paz; sin paz no hay democracia».

Tanto el Bienestar Social como la Democracia Política y el Respeto, Uso y Goce de los Derechos Fundamentales demarcados con rigurosidad en el Título II, Capítulo 1, artículos 11 a 41 de la Constitución Política, son elementos fundamentales en el proceso

16. BERTÍN R., L. E. 2004: *Conciliemos con el Estado y sus Entes Descentralizados*. Medellín - Colombia: Librería Jurídica Sánchez, 26.

17. «La Justicia Restaurativa es un mecanismo para resolver los conflictos y repararlos. Este mecanismo motiva a quienes produjeron el daño a reconocer el impacto de lo que hicieron y les da la oportunidad de repararlo. Y ofrece a quienes sufrieron el daño, la oportunidad de que se les reconozca su pérdida y que ésta les sea reparada». VALLEJO, G. y ARGUELLO, M. 2008, *Manual de Prácticas Restaurativas para Conciliadores en Equidad*. Bogotá - Colombia: Ministerio de Justicia y del Derecho.

de construcción de la Paz, destacando igualmente el importante cometido que dentro de la Justicia Comunitaria cumple la Conciliación en Equidad como Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos.

Dentro del estudio de este Objetivo de Consolidación de la Paz propio de la Conciliación en Equidad, amerita tenerse presente la jurisprudencia emanada de la Corte Constitucional colombiana en Sentencia T-102 de marzo de 1993. Magistrado Ponente: Carlos GAVIRIA DÍAZ¹⁸.

3. ASUNTOS CONCILIABLES

Los asuntos que permiten solución a través de la Conciliación en Equidad son los de la siguiente naturaleza: Desistibles, Transigibles y Conciliables.

- Desistibles: Son desistibles los asuntos que permiten la renuncia de derechos por parte de sus titulares. Ejemplo: los asuntos querellables¹⁹ que permiten conciliar sobre las consecuencias económicas de la infracción.
- Transigibles: Son transigibles los asuntos sobre los cuales los titulares de derechos pueden ceder, avenir o ajustar mediante concesiones recíprocas. Ejemplo: los asuntos que surgen de contratos de obra, de arrendamiento, de compra-venta, entre otros.
- Conciliables: Son conciliables los asuntos que por su naturaleza son transigibles y desistibles, vale anotar, los de libre disposición por sus titulares, destacando además la permisibilidad que debe otorgar la ley. Ejemplo: los asuntos provenientes de

18. «El derecho a la paz. Este derecho se halla estrechamente relacionado con el respeto efectivo de los demás derechos iguales e inalienables de todo hombre.

No debe confundirse la paz con la simple ausencia de guerra y de sangre derramada, o con la conjuración policiva de la crisis que afecta la seguridad nacional y la tranquilidad pública. Pero la verdadera paz no puede ser definida como una mera superación de la contienda armada o como una tregua.

La paz, en definitiva, no es otra cosa que el respeto efectivo de los derechos humanos. Cuando la dignidad humana es atropellada por la violencia o el terror, se está dentro de una situación de guerra contra lo más sagrado e inviolable del hombre».

19. Se debe tener claridad sobre los términos Querrela y Denuncia. Ambas figuras jurídicas presentan el mismo alcance, cual es informar para que se dé inicio a un proceso penal por la ocurrencia de un hecho que es contrario a lo establecido por el ordenamiento jurídico. Mientras la Querrela se considera un Derecho de informar a la autoridad competente, propio de la persona que se siente agraviada por un delito cometido y que asume volverse parte dentro de un proceso penal, la Denuncia es un Deber de poner en conocimiento de la autoridad competente la comisión de un delito, sin hacerse parte del proceso penal.

Es por ello que solo los asuntos querellables, es decir, en los cuales se identifica la parte ofendida, admiten la conciliación.

Convivencia, bien Familiar, como cuotas alimentarias, régimen de visitas, sociedad patrimonial de bienes y sociedad conyugal, o bien Vecinal, como linderos, ruidos, tranquilidad, seguridad.

3.1. Competencia

La naturaleza de los Asuntos Conciliables permite estudiar a la vez la Competencia, vale anotar, las materias propias de la Conciliación en Equidad:

- Asuntos Civiles: Conflictos Patrimoniales, Rendición de Cuentas, Contractuales, Responsabilidad Extracontractual, Pagos por consignación, Arrendamientos, Daño en Bien Ajeno, Restitución de Inmuebles...
- Asuntos de Familia: Separación de Cuerpos y de Bienes, Liquidación de Sociedad Conyugal, Liquidación de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, Regulación de visitas de menores de edad, Cuotas Alimentarias, Cuidado de hijos, padres y abuelos...
- Asuntos Comerciales: Títulos Valores como Cheques, Letras de Cambio, Pagarés, Facturas...
- Asuntos Agrarios: Usurpación de aguas y de tierras, Contratos de Aparcería, Linderos, Servidumbres, Desechos Químicos y contaminación medioambiental, Apropiación indebida de cosechas...
- Asuntos Laborales: Derechos Renunciables, Sanciones, Liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales, Amonestaciones, siempre que no sean derechos ciertos e irrenunciables.
- Asuntos de Tránsito: Daños materiales y lesiones personales con incapacidad en accidentes de tránsito menor a 30 días...
- Asuntos Penales: Solo daños derivados de un delito Querellable, es decir, aquellos considerados de menos gravedad y que solo inician la judicialización cuando se presenta informe de la parte afectada...
- Asuntos Policivos: Conflictos de Convivencia, Vecindad, Seguridad, Salubridad, Tranquilidad, Ruido...²⁰.

3.1.1. Asuntos No Conciliables

La Conciliación en Equidad presenta limitantes en la Competencia. Es así como aparecen asuntos que deben ser dirimidos ante otras instancias propias de la Justicia Ordinaria o Formal, entre los que se destacan:

20. Consultar al respecto en BERTÍN R., L. E.; GIRALDO, J. M. y ARGUELLO, M. 2020: *Cartilla del Conciliador en Equidad*. Cali - Colombia: USAID. Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio.

- Derechos Fundamentales: Conflictos en los cuales se involucran bienes constitucionales y prioritariamente protegidos, como el derecho a la vida²¹.
- Derechos Humanos: Es el conjunto de derechos que tenemos por el solo hecho de ser seres humanos, de allí su carácter de Generalidad, de Indivisibilidad y de Universalidad.

Por estos caracteres, tales derechos están compendiados en los Textos Constitucionales y en los Tratados Internacionales y sirven para garantizar la Dignidad Humana (concepto acuñado al inicio del presente texto en el desarrollo del Estado Social).

Son esenciales para la construcción de la Paz, el Desarrollo Social, el cuidado del Medio Ambiente, entre otros. De allí que su protección, al igual que los Derechos Fundamentales, tal como lo reafirma la Corte Constitucional en la sentencia T-134 antes transcrita, recae sobre el Estado, sin desconocer que subsidiariamente aparecen Organismos Internacionales como la ONU, la OEA, cuando se presenta un desconocimiento por parte de los entes estatales.

En consecuencia, los conflictos que se suscitan por la transgresión a estos Derechos no pueden ser discutidos o solucionados mediante la Conciliación en Equidad.

- Asuntos Penales: Siendo el Estado el encargado de fomentar el orden público, el respeto al orden jurídico y la convivencia social, todos los delitos de esta naturaleza que afecten tales fines deben quedar necesariamente en la órbita de los operadores de la Justicia Ordinaria o Formal que son quienes aplican las normas del Derecho Positivo.

Quedan excluidos, por tanto, de la Conciliación en Equidad los conflictos de Consecuencias Sociales y connaturales al Terrorismo, al Homicidio, al Lavado de Activos, a la Trata de Personas, al Narcotráfico, a los delitos Cibernéticos.

- Asuntos Propios del Estado Civil de las Personas: Corresponde con exclusividad a la situación de las Personas Físicas, no de las personas morales, en sus relaciones con el Estado (nacionalidad) o con la Familia (provenientes del parentesco, del matrimonio, de la emancipación), entre otros factores. Tales asuntos están regulados por el Derecho Privado, con especialidad el Derecho Civil, y están enunciados por la norma: Nacimiento, Nombres y Apellidos, Nacionalidad, Matrimonio, Divorcio, Edad, Emancipación, Defunción.

Es innegable la relación directa de estos asuntos con el Estado, toda vez que el Derecho Civil, al demarcarlos, complementa la situación jurídica de las personas

21. Obligación del Estado de proteger el derecho a la vida. «Este deber de protección a la vida..., es una obligación para todas las autoridades del Estado, sin excepción, en la medida de sus posibilidades jurídicas y materiales, ... con el propósito de lograr las condiciones para la pervivencia y el desarrollo efectivo de la vida humana en sociedad». CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. 2010: Sentencia T-134 de 2010. Magistrado Ponente: Nilson PINILLA. Bogotá - Colombia.

ante la Ley y determina la Competencia o Capacidad de la persona bien a la luz del Derecho, bien dentro de la Sociedad.

Al tener presente su naturaleza y su convalidación estatal, para la discusión de estos asuntos dentro de los Procesos Judiciales es necesaria la intervención del Ministerio Público o Procuraduría General de la Nación, entidad pública que dentro de sus funciones se destacan: la Defensa del Orden Jurídico y la Defensa de los Derechos y Garantías Fundamentales de los ciudadanos.

Tales naturaleza y características ameritan que los conflictos sobrevinientes del Estado Civil de las Personas sean discutidos a la luz del Derecho Positivo, lo que impide de manera categórica una solución proveniente de la Autonomía de Voluntad de las partes.

- Asuntos Tributarios: Los Tributos están dentro del grupo de las rentas del Estado y sirven para sufragar los pagos a los cuales está sometido el ente estatal como Gestor de Servicios Públicos, carácter propio del Estado Social²².

Al igual que la prohibición expresa que impone la norma para la Conciliación en Derecho, tal impedimento aparece también para la Conciliación en Equidad, entendida esta por la obligatoriedad del Estado en el cuidado, equilibrio y manejo transparente de los dineros públicos y por las repercusiones sociales de los tributos a nivel nacional tanto en lo referente a su recaudo y planeación, como a su inversión.

- Asuntos Administrativos: La Administración Pública es el órgano ejecutor del Estado como se desprende del postulado descrito en el artículo 209 del texto constitucional: «... Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...», sin olvidar que el artículo 2.º constitucional transcrito inicialmente, discrimina los «... fines esenciales del Estado...».

Así, los conflictos que se susciten entre el Estado-Administración Pública y el Ciudadano, bien a través de los actos administrativos o bien mediante las conductas de ejecución, tardanza o no ejecución de los servicios públicos, deben ser dirimidos por la Justicia Contencioso Administrativa o conciliados mediante la

22. BERTÍN R., Luis Edison. *El Estado Moderno: Institucionalización del Poder*, 21-22- 43. «TRIBUTOS: Es otro factor de afianzamiento del Estado Moderno, toda vez que, con el pago de tributos por parte de los contribuyentes, el Poder pasó de ser personalizado a ser general, es decir, se ubicó en la Nación, y esta obligación se definió como herramienta única y necesaria para lograr objetivos sociales como la solidaridad. Así, si todos aportan, el Estado se ve en la obligación de desarrollar el interés general, sin descuidar el equilibrio que debe existir tanto para la recaudación, partiendo de la capacidad económica de cada contribuyente, como para que el bienestar que se imparta logre abarcar a la generalidad de la población.

... Así, el acervo de bienes públicos debe ser manejado cuidadosamente por la autoridad, pero tutelado por la sociedad, carácter éste que permitió desarrollar los conceptos de Democracia, de Participación, de Igualdad...»

Conciliación Administrativa, en la cual el Conciliador en Derecho que tiene competencia para actuar es el Procurador Administrativo que se encuentra adscrito al Ministerio Público o Procuraduría General de la Nación.

4. EL CONCILIADOR EN EQUIDAD

4.1. *Calidades necesarias para alcanzar el honor de fungir como Conciliador en Equidad*

- Ser Ciudadano Colombiano, mayor de edad, alfabeto, con reconocido compromiso social, ético y marcada honorabilidad.
- Ser un Líder Comunitario, Postulado por la Comunidad (organizaciones cívicas)²³ y Capacitado con auspicio del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Ser Nombrado mediante acto administrativo, por la primera autoridad judicial de la localidad de residencia o domicilio.

El compendio de estas calidades permite garantizar que el Conciliador en Equidad sea un tercero Imparcial que sirve como Facilitador en la solución de un conflicto²⁴. Cumple con la misión de Escuchar, Orientar, Acercar y Estimular a las partes para solucionar, prevenir y/o evitar el escalonamiento del conflicto y para lograr un Acuerdo JUSTO, EQUITATIVO y DURADERO que surge, con exclusividad, de la Autonomía de Voluntad de los involucrados²⁵.

23. «Los conciliadores en equidad son líderes... que provienen de organizaciones comunales, de víctimas, de mujeres, de derechos humanos, ambientales, de barrios, municipios y veredas...». MINISTERIO DE JUSTICIA. GOBIERNO DE COLOMBIA. s. f.: *La Conciliación en Equidad como forma de Justicia Comunitaria*. Bogotá, 4.

24. Es de aclarar que, cumplidas estas calidades, el Conciliador en Equidad adquiere la JURISDICCIÓN para actuar, entendida esta como el espacio geográfico o territorio donde ejercerá su misión. Al respecto la normatividad no limita a un territorio específico la Jurisdicción del Conciliador en Equidad, lo que equivale a pensar que tiene jurisdicción en todo el territorio nacional. Pero al analizar las Cualidades propias del Conciliador, se observa que debe conocer a cabalidad las normas sociales, las costumbres, el prototipo de conflicto de mayor auge, la idiosincrasia de la población, lo que permite considerar que su Jurisdicción debe estar limitada a su territorio de conocimiento pleno.

25. «El conciliador en equidad debe actuar y administrar justicia con pleno conocimiento de las normativas que regulan los comportamientos y la gestión de los conflictos conforme a ciertos valores comunes aceptados por la comunidad. De allí que su gestión se considera como expresión de la justicia comunitaria que se basa en la norma social, es decir, en la norma que histórica y culturalmente la misma comunidad ha construido que no es otra cosa que resolver los conflictos aplicando los principios de equidad, verdad, justicia y valor de la palabra que está en

4.1.1. Cualidades o atributos del Conciliador en Equidad

Para el correcto ejercicio de su misión, el Conciliador en Equidad también debe:

- Poseer una Comunicación Asertiva, es decir, una actitud personal positiva marcada por la confianza, la seguridad, el bienestar emocional, la autoestima, todo lo cual confluye a una manifestación clara, congruente y equilibrada, orientada a transmitir ideas y sentimientos, como también a defender derechos legítimos, sin producir resentimientos o disgustos.
- Compromiso con el Servicio, cualidad esta que evoca la Calidad de Líder que debe tener el Conciliador en Equidad, para amalgamar el concepto —Líder de Servicio— que es aquel que orienta su trabajo a una de las prevalencias del Estado Social de Derecho, cual es el Interés General (art. 1.º constitucional). Así se puede señalar que el liderazgo no es mando, no es potestad, no es poder, es asistencia, es prestación, es acompañamiento, es solidaridad, es servicio.
- Reconocimiento y Respeto Comunitario: Si el Conciliador ha cumplido como Ciudadano de bien tanto en el campo social como familiar y ha ejercido como Líder de Servicio ejemplarizante, la comunidad lo va a reconocer como su representante con calidad suficiente para ejercer el rol de Facilitador de Paz dentro de la Justicia Comunitaria.
- Marcada Imparcialidad: Es un atributo de igualdad, de equilibrio en relación con las partes en conflicto, necesario para colaborar en la construcción de acuerdos con equidad.
- Emblema de Confianza: El intachable comportamiento social y familiar como también el destacado arraigo de las Cualidades que se analizan permiten concebir dentro de la comunidad un buen concepto del Conciliador en Equidad, lo que genera un alto grado de confianza entre los ciudadanos.
- Vasto y Calificado Conocimiento sobre la idiosincrasia local, costumbres propias, normas sociales y técnicas de negociación: Al tener presente que los acuerdos conciliatorios de la figura autocompositiva deben presentar estrecha relación con estos conceptos, a diferencia de la decisión heterocompositiva que dicta el juez en el proceso judicial, esta cualidad se torna fundamental para asegurar el uso y permanente progreso y arraigo de la Conciliación en Equidad²⁶.
- Constructivismo y Creatividad: La contextualización del conocimiento y comprensión del territorio sobre el cual se va a operar, sumado al reconocimiento de

las raíces de la misma». MINISTERIO DE JUSTICIA. GOBIERNO DE COLOMBIA. s. f.: *La Conciliación en Equidad como forma de Justicia Comunitaria*. Bogotá, 4.

26. «... la solución de conflictos debe guiarse por la igualdad entre las partes, el sentido común y la forma como acostumbra a resolver los conflictos dicha comunidad». MINISTERIO DE JUSTICIA. GOBIERNO DE COLOMBIA. s. f.: *La Conciliación en Equidad como forma de Justicia Comunitaria*. Bogotá, 5.

saberes y experiencias, permite al Conciliador en Equidad prestar una eficaz ayuda a las partes en contienda para Construir un Acuerdo Justo, Equitativo y Duradero.

Tal contextualización permite la Creatividad o ingenio para alcanzar un clima propicio en el acercamiento entre las partes en conflicto, como también para ir promoviendo la creatividad de fórmulas de acuerdo; sin olvidar el compromiso que debe tener el Conciliador en Equidad en fomentar los espacios comunitarios para socializar la búsqueda de soluciones a los conflictos locales analizados con un enfoque sistémico y el compromiso de la comunidad para el logro de una convivencia pacífica.

- Capacidad de Diálogo y de Escucha: El diálogo es el eje central de la Conciliación en Equidad para poder entender, explicar y transformar el conflicto. Cada una de las partes da a conocer sus pensamientos e inquietudes y así se va formando el ambiente necesario y propicio para ir consolidando acuerdos.

Esta calidad debe estar acompañada por la Escucha, es decir, por la observancia pormenorizada de cada uno de los puntos expuestos o verbalizados por las partes. Después de escuchar, se debe razonar para que el procedimiento de la conciliación vaya logrando los objetivos propuestos.

4.1.2. Competencias del Conciliador en Equidad

Además de las Calidades y Cualidades propuestas, el Conciliador en Equidad debe poseer Competencias necesarias para el ejercicio del apostolado, cuales son²⁷: Ser, Saber, Saber Hacer, Poder Hacer y Querer Hacer.

- Ser: Esta Competencia une los conceptos de Persona y Conciliador en Equidad. El Conciliador debe tener pleno conocimiento sobre sus cualidades personales, sus talentos, sus vivencias, sus sentimientos, sus expectativas, el legado de las experiencias vividas y compartidas en familia y en comunidad, sus reacciones frente a los acontecimientos positivos y frente a los que perturban su convivencia. Solo cuando el Conciliador conozca sus emociones y reacciones, se considera que está capacitado para entender, conocer y ayudar a superar las crisis de los terceros involucrados en conflictos.
- Saber: Tal Competencia hace relación al conocimiento del Conciliador en Equidad, enfocado a la naturaleza, conceptos, filosofía, objetivos de la Conciliación en

27. Las Competencias del Conciliador en Equidad pueden ser consultadas en: MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA. 2008. «Programa Nacional de Justicia en Equidad». En Manual para la formación de Conciliadores y Conciliadoras en Equidad. Bogotá – Colombia: Corporación Razón Pública. 29 a 34.

BERTÍN R., L. E. 2018. *Cartilla Práctica del Conciliador en Equidad*. Cali – Colombia: Ministerio de Justicia y del Derecho; Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio.

Equidad. Es así como debe conocer los Postulados básicos de la Constitución Política que permiten la implementación y aplicabilidad de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos. Igualmente debe conocer y manejar las Técnicas y Herramientas sobre negociación y resolución de conflictos que permitan la creatividad y constructivismo para evitar el escalonamiento del conflicto y auspiciar la convivencia social.

- Saber Hacer: El conocimiento y las experiencias adquiridas durante la convivencia social y familiar relacionadas con la idiosincrasia de la población, las costumbres ancestrales, la ubicación geopolítica, la cultura, la vida económica de la región, los tipos de conflicto suscitados entre la comunidad, las normas sociales permiten al Conciliador en Equidad adquirir las COMPETENCIAS necesarias para ejercer su rol de mediador o facilitador dentro de la justicia comunitaria.
- Poder Hacer: Cuando el Conciliador en Equidad es consciente sobre la aprehensión de los conocimientos, destrezas y habilidades necesarias para el ejercicio de su misión adquiere la suficiente CONFIANZA para cumplir con sus retos y con los objetivos de la Conciliación. Tal CONFIANZA mejora aún más la competencia del SER, como también la seguridad de los ciudadanos para la utilización de los mecanismos autocompositivos y el necesario apalancamiento de los MASC.
- Querer Hacer: Es un sentimiento personal del Conciliador en Equidad que surge después de cumplida la etapa de capacitación auspiciada por el Ministerio de Justicia y del Derecho. El conocimiento a cabalidad sobre su Ser y sobre la filosofía y fines de la figura autocompositiva de resolución de conflictos lo llevan a una MOTIVACIÓN personal de cumplir con el apostolado de servicio a la comunidad, por encontrar convivencia pacífica, paz, solidaridad, reconstrucción del tejido social, fácil acceso a la justicia, entre otros factores.

4.1.3. Faltas atribuibles al Conciliador en Equidad

Según la normatividad vigente, el Conciliador en Equidad podrá ser sujeto pasivo de las siguientes Faltas Disciplinarias, durante el ejercicio de su actividad:

- Cuando reciba o exija el pago o retribución económica o en especie por el desempeño de sus funciones²⁸.

28. Se recalca que el servicio prestado por el Conciliador en Equidad es GRATUITO. «El servicio prestado por los conciliadores en equidad es gratuito por ser una dignidad ad honorem, se caracteriza por ser ágil y oportuno y representa condiciones de accesibilidad a la justicia por la cercanía y el trato amigable que brinda durante el tratamiento del conflicto». MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA. 2009. 2017: «Programa Nacional de Justicia en Equidad». En *Marco para la Implementación de la Conciliación en Equidad*. MICE. Bogotá - Colombia: Corporación Razón Pública, 17.

- Cuando imponga fórmulas conciliatorias o decida sobre la continuidad o terminación del conflicto.
- Cuando tramite asuntos que no son de su competencia.

NOTA: Teniendo presente que el Conciliador en Equidad está investido transitoriamente de la facultad de administrar justicia, el organismo competente para ejercer su Control Disciplinario es la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la misma que disciplina a los jueces de la república.

5. ACTA DE CONCILIACIÓN

Es el único documento escrito que surge en el procedimiento conciliatorio. Recoge el acuerdo Parcial o Total logrado entre las partes en conflicto, el cual debe estar suscrito por la parte convocante, la convocada y el conciliador en equidad. Además, es el único documento que recibe el calificativo de Acta, toda vez que acopia el relato sucinto de lo tratado en la audiencia de conciliación, detallando: Ciudad, Fecha, Hora, PACE, Intervinientes (Conciliador con número de documento de identificación y de acto administrativo de nombramiento; Parte Convocante, Parte Convocada con números de documento de identificación), Hechos materia de conflicto, Fórmula de Acuerdo.

Es de anotar que los otros documentos escritos que surgen en el procedimiento conciliatorio reciben el calificativo de Constancias (Constancia de no comparecencia; Constancia de no acuerdo).

Exige la normativa que el Acta de Conciliación debe ser: Clara, Expresa y Exigible.

- Clara: La obligación y/o compromiso plasmados en el Acta deben tener meridiana claridad, no ser dubitativos, y señalar con precisión el nombre de los deudores y/o acreedores, el sitio, fecha, hora y lugar del cumplimiento del compromiso, como también la obligación de dar, hacer o no hacer a cumplir.
- Expresa: La obligación que se deriva del acuerdo debe tener certeza, puntualidad, contundencia para lograr así que el Acta adquiera la validez jurídica necesaria.
- Exigible: La obligación que surge del acuerdo conciliatorio y que debe quedar contenida por escrito en el Acta de acuerdo no puede estar sometida a condiciones, cargas o requisitos posteriores.

5.1. Efectos Jurídicos del Acta de Conciliación

Al igual que la Sentencia proferida por un Juez de la república en la Justicia Ordinaria, el Acta de Conciliación en Equidad presenta los efectos jurídicos de Mérito Ejecutivo y Cosa Juzgada, reiterando las calidades de Clara, Expresa y Exigible que esta debe poseer.

- Mérito Ejecutivo: Lo acordado por las partes y plasmado en el Acta de Conciliación es de Obligatorio Cumplimiento para los implicados. En caso de incumplimiento o inobservancia, el Juez de Justicia Ordinaria, a petición de parte, puede hacer cumplir los compromisos adquiridos a través un Proceso Ejecutivo, toda vez que el Acta de Conciliación desde el mismo momento de aceptación y firma de las partes adquirió el carácter de Título Ejecutivo, con plenos efectos legales.

El debate procesal ejecutivo es de corta duración toda vez que en él no se analizan situaciones de hecho del conflicto, no se analizan conductas o proceder de los implicados. El proceso tiene como objetivo único hacer cumplir las obligaciones adquiridas por las partes y plasmadas en el Acta de Acuerdo Parcial o Total.

- Cosa Juzgada: El efecto jurídico de la Sentencia, del Laudo Arbitral y del Acta de Conciliación en Equidad es igual, en el sentido de que son actos definitivos e inmutables. Así, se hace imposible para las partes revivir o volver a instaurar un proceso judicial o arbitral o un procedimiento conciliatorio, cuando ya el conflicto ha sido resuelto. Tal característica permite mantener vigente uno de los principios orientadores del Estado de Derecho, cual es la Seguridad Jurídica²⁹.

NOTA: Se puede considerar que la Conciliación en Equidad produce también un efecto jurídico en cuanto al cumplimiento del Requisito de Procedibilidad.

Tal requisito consiste en la obligatoriedad dispuesta por la ley de interponer la solicitud de conciliación, antes de acudir en demanda ante la jurisdicción ordinaria. En asuntos Civiles y de Familia, el precepto del artículo 52 de la Ley 1395 de 2010 que modifica el artículo 35 de la Ley 640 de 2010, dispone: «... En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad».

Es de aclarar que la exigencia sobre el Requisito de Procedibilidad no obliga a las partes en discordia a llegar a acuerdos conciliatorios. El cumplimiento de este Requisito hace referencia a la obligatoriedad de solicitar y participar en un escenario de análisis y diálogo sobre el conflicto, con el propósito de lograr acuerdos. De no lograrse este propósito, o de vencerse el término de ley para la celebración de la audiencia de conciliación, el ciudadano podrá acudir con la Constancia de No Acuerdo

29. «Lo relevante de la Conciliación en Equidad es llegar a un acuerdo conciliatorio. Cuando así sucede se levanta el acta de Conciliación en Equidad que tiene los mismos efectos de la conciliación extrajudicial en derecho. Es decir, el acta presta mérito ejecutivo y el acuerdo hace tránsito a cosa juzgada. Lo anterior significa que los jueces deben recibir las actas de conciliación, cuando el demandante solicita el cumplimiento de los acuerdos pactados mediante el proceso ejecutivo. El juez deberá exigir los mismos requisitos que los demás procesos ejecutivos y se les anexará copia del nombramiento del Tribunal Superior o autoridad judicial que los nombró para que compruebe la idoneidad del Conciliador en Equidad, para habilitar su competencia». MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA. 2006: *Concepto OFI 06-9008-DAJ-0500*. Bogotá - Colombia.

Conciliatorio, o con la de Vencimiento de Término de la Audiencia expedida por el Conciliador en Equidad, ante la jurisdicción ordinaria o formal para incoar la demanda correspondiente.

6. EL «MICE» Y EL «PACE» EN LA CONCILIACIÓN EN EQUIDAD

El MICE equivale al «Marco para la Implementación de la Conciliación en Equidad».

Por concebirse como brújula el MICE es un conjunto de lineamientos y estrategias planteadas por el Estado Colombiano a través del Ministerio del Interior y de Justicia, para la implementación de la Conciliación en Equidad, en el territorio nacional, con la participación de las organizaciones cívicas y comunitarias y las entidades públicas del orden municipal, departamental y nacional. Es, además, una propuesta que tiene en cuenta la diversidad cultural e histórica y los contextos de cada localidad y/o municipalidad respetando las autonomías de los gobiernos locales y de las organizaciones cívicas y comunitarias, a través de encuentros de saberes, de voluntades, de necesidades y de potencialidades entre la administración nacional y local³⁰.

Del mismo texto de la referencia, se extraen de manera literal los PROPÓSITOS del MICE, en relación con tres entidades u organizaciones:

«... el MICE expresa los siguientes propósitos:

En relación con las autoridades locales:

- Proponer a los gobiernos municipales fortalecer el Sistema Local de Justicia, ampliando los ámbitos de acceso a la justicia, la promoción de la resolución pacífica de conflictos, mediante la adopción de los MASC y en particular de la Conciliación en Equidad, incluyéndola en los planes de desarrollo local, como elemento de la política pública de convivencia del municipio...
- Construir y dejar una capacidad instalada en el ámbito local mediante la formación y capacitación de un grupo de líderes comunitarios, como Conciliadores y Conciliadoras en Equidad y la dotación inicial de los Puntos de Atención de la Conciliación en Equidad...
- Atender las problemáticas que afecten a las comunidades en razón al cumplimiento de una política pública que propende por la autonomía de los gobiernos locales y departamentales.

30. MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA. 2009. 2017: «Programa Nacional de Justicia en Equidad». En *Marco para la Implementación de la Conciliación en Equidad. MICE* Bogotá - Colombia: Corporación Razón Pública, 15.

En función de las organizaciones cívicas comunitarias:

- Fortalecer las organizaciones sociales, comunitarias, cívicas en sus procesos locales y comunitarios, generando y consolidando redes de articulación que promuevan formas específicas de resolución de conflictos y participen activamente en el posicionamiento y sostenimiento de la Conciliación en Equidad...
- Impulsar a las organizaciones..., para que apoyen a sus líderes en el proceso de postulación para ser elegidos como Conciliadores y Conciliadoras en Equidad...
- Animar a las organizaciones comunitarias a participar en los procesos de concertación, consolidación y seguimiento de la Conciliación en Equidad...

Con respecto a las organizaciones ejecutoras locales del mice:

- Aportar a las organizaciones ejecutoras del MICE una guía para implementar y consolidar la Conciliación en Equidad..., se hace un llamado a quienes se acerquen a este documento, para que lo hagan a la luz de las dinámicas socioculturales, a los objetivos de los diferentes actores sociales y al orden constitucional.
- Estimular la construcción de nuevos escenarios para el diálogo de saberes y la construcción de conocimiento..., que permita reconocer y fortalecer las experiencias para el abordaje de los conflictos y su resolución pacífica.
- Alentar la comunicación y la construcción del conocimiento entre la academia y la vida cotidiana como aporte al fortalecimiento de los procesos organizativos que se generan con las comunidades mediante la implementación de la conciliación en equidad³¹.

(Subrayas fuera del texto)

6.1. PACE

Es la sigla que hace referencia al «Punto de Atención de la Conciliación en Equidad».

Tales Puntos de Atención están localizados en las sedes de las Alcaldías Municipales, en las Casas de Justicia, en las Casas de Convivencia Ciudadana, entre otras.

Teniendo presente que la Conciliación en Equidad se fundamenta en el diálogo, en la privacidad, en la reserva de lo que se discute y analiza durante la audiencia, la recomendación es que los PACE sean espacios que brinden las condiciones locativas óptimas para su correcto desarrollo. Pero se destaca que, teniendo presentes también la flexibilidad y la falta de rigorismos de la figura autocompositiva, como también la autonomía reinante de las partes en conflicto, ellas pueden decidir sobre el espacio geográfico en el cual se pueden reunir para llevar a cabo la Audiencia correspondiente.

31. *Ibíd.*, 15-16.

7. SISTEMAS LOCALES DE JUSTICIA

Frente a las necesidades imperantes de una Justicia real, efectiva y con resultados en los diferentes territorios de Colombia, el Estado y la Comunidad han optado por trabajar mancomunadamente para lograr cumplir con los fines esenciales del Estado Social, preceptuados en el artículo 2.º constitucional transcrito al inicio de este ensayo.

El Trabajo Mancomunado comienza con el esclarecimiento de las Necesidades de Justicia no resueltas en determinado territorio; seguidamente su propósito está orientado, entre otros puntos, a facilitar el acceso del ciudadano a la justicia, a incentivar la resolución pacífica de los conflictos mediante la utilización de los MASC, a trabajar por la consecución de un orden justo que dé respuesta oportuna a las necesidades de los ciudadanos y en síntesis a lograr el cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 229 constitucional³².

Los Sistemas Locales de Justicia buscan y permiten el afianzamiento y desarrollo del Estado Social y Democrático de Derecho, estatuido como ya se anotó por el artículo 1.º constitucional, como también la defensa, respeto y arraigo de los Derechos Fundamentales. Es así como los Organismos que Administran Justicia (teniendo presente el Pluralismo Jurídico que aparece en Colombia por el reconocimiento y protección a la Diversidad Étnica y Cultural -art. 7 constitucional) se unen con las Administraciones Públicas Locales y la Comunidad en general, para trabajar por el logro de los propósitos enunciados.

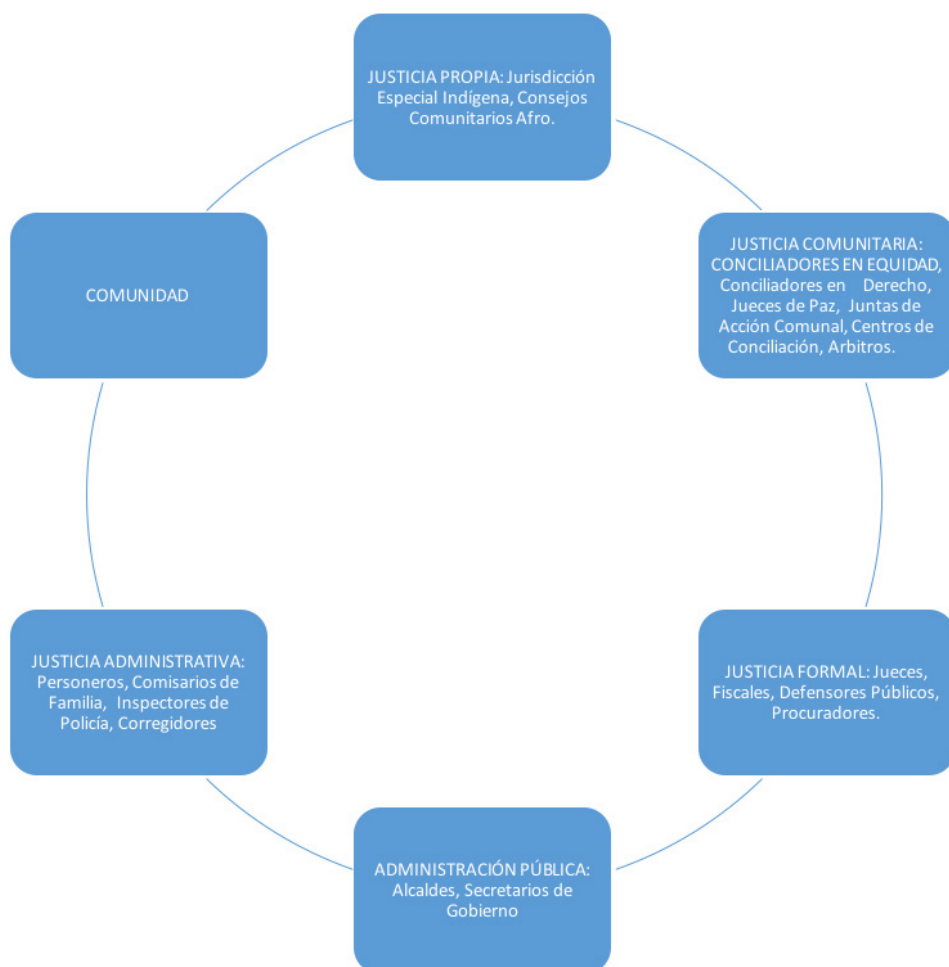
En el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, el Gobierno nacional implementó un modelo de Justicia Territorial, con enfoque rural y con preferencia en los municipios PDET³³. Y fue este el origen de los Sistemas Locales de Justicia, que, según lo expuesto, presentan un enfoque Territorial, Participativo, Diferencial y de Pluralismo Jurídico.

Tales enfoques permiten la estructuración de los Sistemas Locales de Justicia, como se muestra en el gráfico siguiente³⁴:

32. Art. 229: «Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia...». ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. 1991. 2012: *Constitución Política de Colombia*. Bogotá - Colombia: Legis S.A.

33. Municipios PDET (Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial). Entes territoriales más afectados por el conflicto armado.

34. BERTÍN R., L. E.; GIRALDO, J. M. y ARGUELLO, M. 2020: *Cartilla del Conciliador en Equidad*. Cali - Colombia: USAID. Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio.



Nota: Se puede observar en el precedente gráfico como la Conciliación en Equidad hace parte de la Justicia Comunitaria y a su vez del Sistema Local de Justicia.

8. CONCLUSIONES

A partir del postulado 1.º constitucional que estructura a Colombia como un Estado Social, Democrático de Derecho basado en el respeto por la dignidad humana y por ende orientado a la efectividad real de principios y derechos como el de igualdad, participación, fácil acceso a la justicia, tutela judicial efectiva, consolidación de la paz,

entre otros, es que las tres ramas del poder público (Ejecutiva, Legislativa y Judicial) y la comunidad en general están compelidas a poner en marcha los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos MASC.

Obsérvese como estos principios orientadores del Estado Social están involucrados, amalgamados, con los objetivos de la Conciliación en Equidad como son entre otros la reconstrucción del tejido social, la convivencia pacífica, la merma del escalonamiento del conflicto, el empoderamiento de los derechos por parte de la comunidad, el diálogo, la recuperación del respeto y valor de la palabra.

Si bien es cierto que los MASC aparecen inicialmente en Colombia orientados a ayudar en la Descongestión de los Despachos Judiciales, con el advenimiento de la constitución política de 1991 tal orientación se amplía y es básicamente en el mejoramiento de la Justicia en lo cual la Asamblea Constituyente (art. 116) se focaliza para buscar la consolidación del derecho fundamental a la paz (art. 22).

Es así como, partiendo de lo preceptuado en el artículo 7.º constitucional (reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural), surge el concepto de Pluralismo Jurídico que engendra respeto en las relaciones sociales y reconocimiento a las diferentes culturas del territorio nacional, lo que a su vez permite ubicar en el contexto de iguales propósitos a los Sistemas Locales de Justicia, con la convicción por lo expuesto en el aforismo «sin justicia no hay paz, sin paz no hay democracia».

Se puede asegurar, por tanto, que la Justicia Comunitaria a la cual pertenece la Conciliación en Equidad no está en contravía de la Justicia Formal, ni de la Justicia Propia, ni de la Justicia Administrativa, por el contrario, actúa y colabora armónicamente con estas en la construcción de la paz y actúa dentro de un marco jurídico, democrático y participativo.

9. BIBLIOGRAFÍA

- AGUDELO BOTERO, A. 2006. *La Conciliación en Equidad*. Medellín - Colombia: Universidad de Antioquia.
- ARDILA AMAYA, E. 2006. *¿A dónde va la Justicia en Equidad en Colombia?* Bogotá - Colombia: Corporación Región.
- ARISTÓTELES. 1981: *Frases Célebres y Rotundas*. Bogotá - Colombia: Industria Continental Gráfica.
- ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. 1991. 2012: *Constitución Política de Colombia*. Bogotá - Colombia: Legis S.A.
- BERTÍN R., L. E. 1999: *Contribución de la Burocracia Pública al Fortalecimiento de la Democracia; Falla personal y responsabilidad del servidor público colombiano*. Cali - Colombia. Artes Gráficas Universidad del Valle.
- BERTÍN R., L. E. 2004: *Conciliemos con el Estado y sus Entes Descentralizados*. Medellín - Colombia: Librería Jurídica Sánchez.
- BERTÍN R., L. E. 2018: *El Estado Moderno: Institucionalización del Poder*. Cali - Colombia: Velásquez Digital SAS.

- BERTÍN R., L. E. 2018: *Cartilla Práctica del Conciliador en Equidad*. Cali - Colombia: Ministerio de Justicia y del Derecho; Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio.
- BERTÍN R., L. E.; GIRALDO, J. M. y ARGUELLO, M. 2020: *Cartilla del Conciliador en Equidad*. Cali - Colombia: USAID Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio.
- CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. 1993: *Sentencia T-102 de 1993. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria*. Bogotá - Colombia.
- CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. 2001: *Concepto del Ministerio Público. Contenido en Sentencia de la C-1195 de 2001. Expediente D 3519*. Bogotá - Colombia.
- CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. 2010: *Sentencia T-134 de 2010. Magistrado Ponente: Nilson Pinilla*. Bogotá - Colombia.
- DÍAZ, E. 1986: *Estado de Derecho y Sociedad Democrática*. Madrid: Taurus.
- GORJÓN GÓMEZ, J. y PÉREZ, S. J. B. 2008. *Visión 2008 de los MASC en México: Referente Latinoamericano*.
- MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA. 2006: *Concepto OFI 06-9008-DAJ-0500*. Bogotá - Colombia.
- MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA. 2008: «Programa Nacional de Justicia en Equidad». En *Manual de Construcción de Acuerdos para Conciliación en Equidad*. Bogotá - Colombia: Corporación Razón Pública.
- MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA. 2008: «Programa Nacional de Justicia en Equidad». En *Manual para la formación de Conciliadores y Conciliadoras en Equidad*. Bogotá - Colombia: Corporación Razón Pública.
- MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA. 2009. 2017: «Programa Nacional de Justicia en Equidad». En *Marco para la Implementación de la Conciliación en Equidad. M.I.C.E*. Bogotá - Colombia: Corporación Razón Pública.
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. 1994: «Plan Nacional de Rehabilitación. PNUD». En *Comunidad, Conflicto y Conciliación en Equidad*. Bogotá - Colombia: Talleres Gráficos Canal, Ramírez, Antares.
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO; PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO PNUD. s. f.: «Plan Nacional de Rehabilitación. La Conciliación en Equidad: Una alternativa para la Administración de Justicia» En *Comunidad, Conflicto y Conciliación en Equidad*. Bogotá.
- MINISTERIO DE JUSTICIA. GOBIERNO DE COLOMBIA. s. f.: *La Conciliación en Equidad como forma de Justicia Comunitaria*. Bogotá.
- SARTORI, Giovanni. 1993: *Que es la Democracia?* Madrid: Alianza Editorial, S.A.
- USAID GOBIERNO DE COLOMBIA - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. s. f.: *Caja de Herramientas. Métodos de Resolución de Conflictos M.R.C*. Bogotá - Colombia.
- VALLEJO, G. y ARGUELLO, M. 2008: *Manual de Prácticas Restaurativas para Conciliadores en Equidad*. Bogotá - Colombia: Ministerio de Justicia y del Derecho.
- VARGAS VELÁSQUEZ, Alejo. 1994: *Comunidad, Conflicto y Conciliación en Equidad*. Bogotá: Ministerio de Justicia y del Derecho Plan Nacional de Rehabilitación.